

Título I
Denominación y Capacidad Jurídica

Artículo 1.- Al amparo el artículo 22 de la Constitución, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias y en el citado Decreto 12/2007, de 5 de febrero, y en base a la documentación presentada, inscriba (o remita al Ministerio del Interior para su inscripción), la Asociación de referencia en el Registro de Asociaciones de Canarias, se constituye en Canarias la asociación denominada **Instituto Euroafricano para la Gobernanza (IEAG)** , con personalidad jurídica y capacidad de obrar, sin más limitaciones que las legales, y con total ausencia de ánimo de lucro.

La Asociación se rige por:

- 1º. La Legislación vigente
- 2º. Los presentes Estatutos”.

Artículo 2.- La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y caudales y de los fines que se propone. La Asociación podrá unirse, federarse o confederarse, para el mejor cumplimiento de sus fines, con otras entidades de ámbito nacional o internacional, así como participar en las mismas.

Titulo II
Fines

Artículo 3.- La Asociación se constituye para lograr el Posicionamiento Internacional de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, como forma de conseguir su progreso económico, social y cultural, tanto mediante acciones directas de la misma, como facilitando la sinergia entre las que desarrollen sus diferentes actores. El equilibrio entre ambos tipos de acciones es un rasgo propio de la Asociación.

La Ciudad quiere ser un nodo relevante, diferencial y reconocido de las redes emergentes, en un mundo cada vez más en red, en la Red, y viviendo un cambio global, continuo, profundo y rápido.

La prioridad, aunque no la exclusividad, de este Posicionamiento la constituyen las ciudades del Africa Occidental en el Atlántico Medio.

Para conseguir estos Fines se establecen dos ejes de actuación principales:

Eje 1.- De desarrollo económico, ayuda humanitaria y solidaridad, y de promoción de la marca-ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

Eje 2.- De desarrollo institucional, de formación especializada y complementaria, de impulso para el desarrollo de capital humano, del talento y de oportunidades para los jóvenes. Para ello creará el Instituto Euro-Africano para la Gobernanza (IEAG). Un Reglamento posterior establecerá sus objetivos específicos, las funciones a ejecutar para alcanzarlos, su estructura funcional, órganos de gobierno, su metodología de trabajo, su

público objetivo y las posibles fuentes de financiación. No obstante, y por delegación del Presidente de la Asociación, el Director actuará como Presidente del Instituto.

Estos dos ejes se complementan, interaccionan y necesitan un desarrollo basado en un equilibrio inteligente entre ambos.

Artículo 4.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Título III **Domicilio**

Artículo 5- IEAG será una asociación de ámbito autonómico con proyección internacional, que contará con su sede en Las Palmas de Gran Canaria. Así el domicilio queda fijado en la Calle Sao Paulo, s/n Las Palmas de Gran Canaria. El cambio de domicilio se podrá realizar por acuerdo de la Junta Directiva. Se podrán crear delegaciones mediante acuerdo con la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Título IV **Ámbito Territorial**

Artículo 6.- El ámbito del **IEAG** emerge de Las Palmas de Gran Canaria y se extiende a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, para desde ahí proyectarse hacia Europa, África y América.

Título V **Órganos Rectores**

Artículo 7.- Los órganos rectores y colegiados del **IEAG** son:

- 1º.- La Asamblea General.
- 2º.- La Junta Directiva.

Capítulo 1º.- De la Asamblea General

Artículo 8.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y sus acuerdos reglamentariamente adoptados serán obligatorios para todos los socios. La presidirá el Presidente de la Asociación.

Artículo 9.- La Asamblea General está formada por la totalidad de los socios (en sus diferentes modalidades¹) con derecho a voto. Aquellos que no asistan podrán otorgar su representación, necesariamente, a otro socio, formalizándola por escrito y con carácter específico para cada Asamblea.

¹ Inicialmente promotores y fundadores.

Artículo 10.- Las Asambleas Generales serán convocadas por cualquier medio eficaz que permita a los socios tener conocimiento de su celebración, con una antelación mínima de 7 días. En la convocatoria se incluirá el Orden del Día y se podrá hacer constar que, si procediera, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos. En el supuesto de que no se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá esta ser citada con igual antelación que para la primera.

Artículo 11.- La Asamblea General Ordinaria quedará válidamente constituida, en primera o segunda convocatoria, cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de los socios con derecho a voto.

Artículo 12.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el primer trimestre de cada año con carácter obligatorio en la que se procederá, necesariamente, a rendir las cuentas del año anterior y a aprobar el presupuesto del que va corriendo; y, facultativamente, cualquier otro punto de orden que se desee tratar a propuesta de la Junta Directiva o de la quinta parte de los socios con derecho a voto que lo acuerden o soliciten con tres días de antelación a la celebración.

Artículo 13.- Es competencia, en exclusiva, de la Asamblea General Ordinaria deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Aprobación de la memoria anual de actividades.
- b) Aprobación de las cuentas anuales de la asociación, así como el presupuesto.
- c) Aquellas otras que legal o estatutariamente tenga atribuidas.

Artículo 14.- La Asamblea General Extraordinaria deberá celebrarse siempre que se trate de adoptar alguno de los siguientes acuerdos:

- 1º.- La modificación de los presentes Estatutos.
- 2º.- En los casos que lo considere oportuno el Presidente o los 2/3 de los componentes de la Junta Directiva.
- 2º.- La adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles.
- 3º.- La solicitud de declaración de utilidad pública.
- 4º.- La disolución de la Asociación.

Con independencia de las previsiones anteriores y mientras no se modifique el presente artículo, se podrán celebrar, además, Reuniones Periódicas Mensuales de carácter consultivo e informal los primeros martes laborables de cada mes, para que la Entidad tenga ocasión periódica y frecuente de conocer y seguir todos los aspectos contemplados en su objeto social.

Artículo 15.- Los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias se tomarán por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados. Los acuerdos de las Asambleas Generales Extraordinarias exigirán el acuerdo favorable de los dos tercios de los socios presentes o representados.

Capítulo 2º.- De la Junta Directiva.

Artículo 16.1- La Junta Directiva es el órgano de gobierno, gestión y representación de los intereses de la Asociación.

Artículo 16.2- La Junta Directiva está formada por:

- a) El Presidente de la Asociación, que será miembro nato.
- b) El/los Vicepresidente/s. de la Asociación
- c) Los Vocales necesarios según el desarrollo de la Asociación, con un mínimo de tres Vocales
- d) El Secretario.
- e) El Tesorero.

Artículo 16.3.- Para ser miembro de la Junta Directiva u órgano de representación, sin perjuicio de lo que establezcan sus respectivos estatutos, serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente”.

Artículo 17.- En la primera reunión que celebre la Asamblea, se procederá entre sus componentes a la ratificación del Vicepresidente/s, Secretario y Tesorero de la Asociación, a propuesta del Presidente.

Concluido su mandato, la Asamblea General deberá elegir nuevo órgano de representación en el plazo de 30 días”.

Artículo 18.- La Junta Directiva podrá crear las mesas/submesas de trabajo, comisiones o ponencias que considere conveniente para la mejor consecución de los fines de la Asociación.

Tales órganos carecerán de representatividad externa y en la realización de sus tareas seguirán las directrices de la Junta Directiva, a la que darán cuenta de su actividad.

Artículo 19.- La Junta Directiva estará constituida, inicialmente, por los socios fundadores y ocho miembros de entre los socios promotores de la Asociación elegidos por la Asamblea General, esta elección se hará mediante sufragio libre y secreto; en los siguientes períodos también podrán formar parte de la misma los socios de número. La condición de miembro de la Junta Directiva no dará derecho a remuneración. Formará parte de la misma el Director de la Asociación.

Artículo 20.- Podrá proclamarse candidato para la elección de miembro de la Junta Directiva cualquier socio fundador, que sea presentado conjuntamente por otros cuatro socios, bien promotores o fundadores.

Artículo 21.- La Junta Directiva se renovará cada cuatro años. Y, en ningún caso, se podrá desempeñar la función de cualquiera de sus miembros o cargos, continúa o alternativamente, durante más de ocho años. La persona física permanecerá en el puesto para el que es designada por la entidad a la que representa en tanto desempeña el cargo dentro de la organización, agotada su relación con el miembro de la asociación, esta podrá designar a su nuevo representante. Concluido el mandato, la Asamblea General deberá elegir nuevo órgano de representación en el plazo de 30 días

Artículo 22.- En el supuesto de que se produjesen vacantes en la Junta Directiva, el Presidente convocará una Asamblea General que habrá de celebrarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la vacante producida con el fin de proceder a la elección de los miembros de la Junta Directiva que hubiesen de ocupar tales vacantes, hasta el término del mandato del sustituido.

Artículo 23.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, tres veces dentro de cada año y en cuantas ocasiones sea convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de cinco de sus miembros.

A sus reuniones podrán acudir cuantas personas acuerde invitar la misma.

Artículo 24.- Las convocatorias se cursarán con un mínimo de veinticuatro horas de antelación.

Artículo 25.- La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria cuando, se encuentren presentes siete miembros de la misma, incluyendo a su Presidente.

En segunda convocatoria, que podrá celebrarse treinta minutos después de la hora para la que hubiese sido convocada la primera, será suficiente la presencia de seis miembros de la misma, incluyendo a su Presidente.

Los miembros de la Junta Directiva que no asistan a ella, podrán otorgar su representación, necesariamente, a otro miembro, formalizándola por escrito y con carácter específico para cada reunión.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

Artículo 26.- Son facultades de la Junta Directiva:

- 1º.- Dirigir y supervisar las actividades de la Asociación.
- 2º.- Elevar a la Asamblea General las peticiones de los asociados, así como las recomendaciones propias.
- 3º.- Preparar la Memoria anual de las actividades, así como el Plan Anual de Actividades

- 4º.- Preparar las cuentas anuales para su presentación a la Asamblea General.
- 5º.- Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- 6º.- Acordar inicialmente la admisión de socios promotores y de número, según el procedimiento específico establecido en estos Estatutos para cada uno de ellos, así como la pérdida de tal condición.
- 7º.- Adoptar aquellos acuerdos que por su carácter de urgencia no deban demorarse hasta la reunión de una Asamblea General.
- 8º.- Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y resolver sobre lo no previsto en los mismos.
- 9º.- Ejecutar o hacer que se ejecuten los acuerdos de la Asamblea General.
- 10º.- Nombrar y separar al Director así como cualquier otra persona de la Oficina Técnica de Apoyo y asignarles las funciones y remuneraciones que estime pertinentes, otorgando, en su caso y a su favor, las facultades y poderes que a juicio de la Junta Directiva sean necesarios o convenientes para el desempeño de sus respectivas funciones, sin perjuicio de los apoderamientos, que, a favor de terceras personas la Junta Directiva, con la amplitud que ella misma determine, pueda otorgar.
- 11º.- Ejercer cuantas facultades sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación, siempre que aquellas facultades no estén específicamente reservadas a la Asamblea General.

Artículo 27.- La Junta Directiva podrá nombrar una Comisión Ejecutiva, formada por cinco de sus componentes, que se ocupará de seguir la operatividad inmediata de la Asociación y de las toma de decisiones que delegue en ella. Esta Comisión se reunirá mensualmente y dará cuenta de las decisiones tomadas a la Junta Directiva en la primera reunión que celebre. La podrá presidirá, por delegación del Presidente, el Director de la Asociación. La Comisión Ejecutiva, en su caso, será nombrada en la priemra reunión que celebre la Junta Directiva.

DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 28.- La Presidencia

La Presidencia de la Asociación corresponde al Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria quien presidirá la Asamblea General y la Junta Directiva. El Director de la Asociación le asistirá en todas las cuestiones pertinentes.

Artículo 29.- Nombramiento y funciones de los Vicepresidentes

El Presidente de la Asociación nombrará, para el periodo inicial, a uno o varios Vicepresidentes en los que podrá delegar funciones específicas y complementarias. Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente por el orden de su nombramiento en caso de enfermedad o ausencia de éste, ostentando sus mismas funciones.

Artículo 30.- Funciones

El Presidente de la Asociación tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de tribunales, autoridades y organismos oficiales, personas o entidades públicas o privadas de ámbito nacional o internacional y, en su caso, otorgar los correspondientes poderes para el ejercicio de las acciones administrativas o judiciales pertinentes de cualquier género y ante cualquier jurisdicción.
- b) Liderar e impulsar el proceso para el Posicionamiento Internacional de la Ciudad y dirigir estratégicamente el funcionamiento de la Asociación, así como la gestión económica y administrativa de la misma.
- c) Establecer el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones, emitiendo un voto de calidad decisorio en caso de empate.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- e) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, contratos, acuerdos, actas y correspondencia, que no se haya delegado de forma expresa en el Director General.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que en el desarrollo de sus actividades resulte conveniente, dando cuenta de la misma a la Junta Directiva.
- g) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva, o le puedan ser encomendadas por el Reglamento de Régimen Interior.

DEL DIRECTOR

Artículo 31.- Nombramiento y régimen jurídico

El Presidente de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva, designará libremente al Director de la Asociación, entre personas idóneas que reúnan los requisitos de experiencia, competencias y méritos suficientes para acceder a dicho puesto. El Director dependerá directamente del Presidente de la Asociación.

Artículo 32.- Funciones del Director

Corresponderán al Director las siguientes funciones:

- a).- Coordinar, impulsar, dinamizar, facilitar, proponer, seguir, las acciones y directrices adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General. También, hacer una primera evaluación de los resultados alcanzados, y buscar oportunidades para maximizar los logros de la Asociación.

b) Presentar anualmente una Memoria de las actividades realizadas, resultados obtenidos y propuestas para el próximo ejercicio a la Junta Directiva, que, en su caso, y previa evaluación, la elevará a la Asamblea General para su aprobación.

c) Presidir, por delegación del Presidente, la Comisión Ejecutiva de la Asociación.

d).- Dirigir los servicios existentes en la Asociación, llevando cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro de los fines de la misma.

e).- Contratar proyectos, estudios y servicios, de acuerdo con los objetivos de la Asociación y en las condiciones que se estipulen en las correspondientes normas.

f).- Preparar, proponer y dirigir, luego de ser aprobados, los programas de la actuación que pueda realizar la Asociación en cada ejercicio económico. Asimismo, proponer indicadores de evaluación de dichos programas y realizar el seguimiento correspondiente de los mismos.

g).- Presentar, para su aprobación, a la Junta Directiva y a la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias, todos los proyectos sobre nuevas instalaciones, servicios o actividades de la Asociación, así como la ampliación o reforma de los ya existentes.

h).- Redactar y proponer a la Junta Directiva la celebración de los contratos de colaboración, asistencia y adquisición que parezca oportuno celebrar.

i).- Organizar la Contabilidad General y la Auxiliar, de toda la actividad o servicio, así como la mecánica de cobros y pagos. Podrá negociar o descontar los recibos o demás documentos similares, con los límites que expresamente se señalen. Todo con el visado del Tesorero de la Asociación o del Vicepresidente en el que específicamente delegue la Junta Directiva.

j).- Proponer, a la Junta Directiva, los nombramientos y remuneraciones de cuantas personas se relacionen con la Asociación, y en particular de las integrantes de la Oficina de Apoyo Técnico y del tipo de contrato a celebrar con las mismas, así como su separación, organización de sus actividades, y régimen de trabajo. Todo ello con el visado del Tesorero de la Asociación o del Vicepresidente en el que específicamente delegue la Junta Directiva.

k).- Ordenar los pagos y disponer de las cuentas de la Asociación en Bancos o Cajas de Ahorro o demás Entidades de Crédito, con los límites que expresamente se le impongan y con el visado del Tesorero o el Vicepresidente en el que específicamente delegue la Junta Directiva, en los casos o en los límites que se fijen.

l).- Preparar los presupuestos de la Asociación, ya sean los generales de la misma o los particulares de cualquier servicio o actividad.

m).- Representar a la Asociación, por delegación del Presidente o Vicepresidentes, en juicio y fuera de él, así como en todas sus relaciones con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personas jurídicas o naturales, de cualquier orden.

n).- Dirigir la Oficina Técnica de Apoyo operativo al Proyecto.

ñ).- Todos aquellos que explícitamente deleguen en el mismo la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 33.- Nombramiento y funciones del Secretario

La Junta Directiva designará un Secretario de la Asociación que se encargará de la dirección puramente administrativa, de levantar las actas de las reuniones de los órganos colegiados y de los acuerdos adoptados, de custodiar la documentación, de expedir certificaciones de los acuerdos y también de llevar el libro registro de los socios de la Asociación, así como de las demás funciones que, dentro de su competencia y de la normativa vigente, le puedan ser encomendadas el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 34.- Nombramiento y funciones del Tesorero

La Junta Directiva designará, entre sus miembros, un Tesorero de la Asociación que ejercerá las tareas de control y fiscalización de la gestión económico-financiera y presupuestaria. Se coordinará con el Director, en todas aquellas funciones derivadas de la gestión presupuestaria, según establece el artículo 32, puntos h, i, j, k, y l.

Título VI

Oficina de Apoyo Técnico.

Artículo 35 - Oficina de Apoyo Técnico.

La Asociación, para el cumplimiento de sus Objetivos Generales y el desarrollo de ambos ejes (Art.3), podrá crear una Oficina de Apoyo Técnico que dependerá del Director de la Asociación.

Artículo 36.- Su finalidad será la de apoyo operativo y logístico a todas las acciones a realizar por la Asociación.

Titulo VI

Forma de Administración.

Artículo 37.- Para la realización de sus actividades, la Asociación dispondrá de los siguientes medios económicos.

- 1°.- Su patrimonio y la renta que el mismo produzca.
- 2°.- Las cuotas periódicas y derramas satisfechas por los socios.
- 3°.- Las cuotas de entrada, en el caso de que así lo acuerde la Asamblea General.
- 4°.- Las donaciones y subvenciones que puedan concedérsele, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.
- 5°.- Los ingresos obtenidos por la realización de las actividades propias de la Asociación.
- 6°.- Cualesquiera otros ingresos lícitos.

Artículo 38.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año, siendo su patrimonio inicial cero

Titulo VII

Procedimiento de admisión y pérdida de la cualidad de socio

Artículo 39.- La Asociación tendrá socios con diversas denominaciones.

Los socios fundadores que son los que crean la Asociación.

Serán socios promotores de la Asociación las personas físicas o jurídicas, con plena capacidad de obrar, que hayan suscrito el Acta Fundacional. Serán elegidos e invitados a integrarse a propuesta de los socios fundadores.

Serán socios de número los que ingresen posteriormente en la Asociación, previo cumplimiento de los requisitos pertinentes.

Podrán ser socios colaboradores, sin derecho a voto y eximido del pago de la cuota, aquellas personas físicas o jurídicas que por prestar ayuda o cooperación a la Asociación se hagan merecedoras de esta condición a juicio de la Junta Directiva y posterior aprobación de la Asamblea General.

Artículo 40.- Para solicitar el ingreso en la Asociación, como socios de número, será preciso ser presentado como mínimo por dos socios, fundadores y/o promotores, y ejercer funciones de elevada responsabilidad en una organización que cumpla las condiciones que defina la Junta Directiva, en relación con el desempeño de su actividad.

También, podrán ser admitidas –como socios promotores o de número- las personas individuales que, por cualquier circunstancia, merezcan ser miembros de la Asociación y a propuesta del número de socios señalado anteriormente.

Los socios colaboradores serán presentados por dos socios, fundadores y/o promotores o de número, y refrendados por la Asamblea General.

Artículo 41.- La admisión de socios de número y de socios colaboradores corresponde a la Junta General a propuesta unánime de la Junta Directiva.

Artículo 42.- Existirá un libro-registro de asociados en el que se inscribirán las fechas de las altas y bajas de los socios y los demás datos necesarios.

Artículo 43.- La condición de socio se pierde por alguna de las causas siguientes:

1°.- Por voluntad del interesado.

2°.- Cuando, a juicio de la Junta Directiva, el socio pierda las condiciones precisas para serlo, retrase notoriamente el pago de las cuotas, o con sus actuaciones desprestige a la Asociación o entorpezca el cumplimiento de sus fines, una vez cumplido el trámite de audiencia.

Artículo 44.- Contra las decisiones de la Junta Directiva que determinen la pérdida de condición de socio por la aplicación del apartado 2° del artículo anterior, los interesados podrán interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo máximo de quince días naturales a contar desde la notificación de la resolución.

Titulo VIII

Derechos y deberes de los socios.

Artículo 45.- Los socios fundadores, promotores y de número tienen los mismos derechos y deberes, a menos que se considere transitoriamente alguna circunstancia especial en estos Estatutos.

Artículo 46.- Los socios colaboradores tienen los siguientes derechos:

1°.- Asistir a las Asambleas Generales y participar en sus deliberaciones, aunque no en sus votaciones.

2°.- Participar en los distintos comités, comisiones, grupos de trabajo, y ponencias y en las demás actividades de la Asociación.

Artículo 47.- Los socios colaboradores tienen los siguientes deberes:

1°.- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, adopten los órganos rectores de la Asociación

Título IX

Modificación De Estatutos Y Normas De Régimen Interno

Artículo 48.- Modificación de Estatutos

Los Estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la asamblea general extraordinaria convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de los socios presentes o representados.

Artículo 49.- Normas de régimen interno

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea general por mayoría simple de los socios presentes o representados.

Titulo X

Disolución

Artículo 50.- La Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada a este objeto. Acordada la disolución se procederá a la liquidación del patrimonio de la asociación por una comisión compuesta por el Presidente, el Tesorero y cinco socios, designados por la Asamblea General. La comisión liquidadora asumirá la representación de la Asociación, realizará el haber social en la forma que estime más conveniente y satisfará con el producto obtenido las posibles deudas de la entidad en el orden legal de preferencia que corresponda.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos aprobados el día ___ de _____ de 20___, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las siguientes personas

<p style="text-align: center;">Vº Bº - PRESIDENTE /A DE LA COMISIÓN GESTORA</p>	<p style="text-align: center;">SECRETARIO/A DE LA COMISIÓN GESTORA</p>
--	---